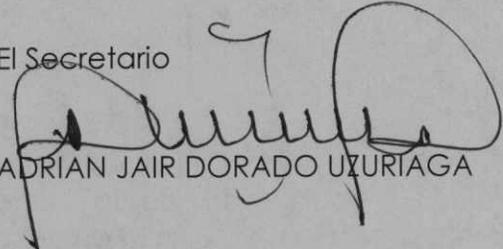


A DESPACHO:

POPAYAN, 08 DE AGOSTO DE 2022: En la fecha pasa a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informándole que, el curador ad litem designado en representación de los *HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VELASCO VIUDA DE PATIÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS*, contestó dentro del término la demanda, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : EDUARDO ANTONIO PAZ MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VELASCO VIUDA DE PATIÑO Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2021-00122-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señores **EDUARDO ANTONIO PAZ MOSQUERA, JENSY LUCELLY PAZ MOSQUERA, DIDIER PAZ MOSQUERA, DAIRO MANOLO PAZ YOTENGO y FLORESMIRO PAZ MOSQUERA**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VELASCO VIUDA DE PATIÑO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por CURADOR AD-LITEM designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **PRIMITIVO PAZ PENAGOS**, identificado con la C.C No. 4.645.108.

- **MARILYN PAZ VIVAS**, identificada con la C.C No. 25.348.414.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la cabecera del municipio de Caldono – Cauca, en la Cra 4 No. 4-06, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-18329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

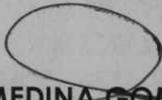
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El CURADOR AD-LITEM, designado DR. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ